**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.-**

El suscrito, Ismael Pérez Pavía, en mi carácter de diputado de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y en su representación, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 64; y fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como de la fracción I del artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el artículo 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo a esta honorable Soberanía a efecto de presentar **Iniciativa con carácter de decreto ante el Congreso de la Unión a efecto de reformar el artículo 296 de la Ley del Seguro Social, con el fin de reforzar la tutela del derecho de prioridad para niños, niñas y adolescentes,** lo anterior con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Es imperativo reconocer que las niñas y los niños son una prioridad absoluta en nuestra sociedad, por lo que es primordial garantizar el pleno uso y ejercicio de sus derechos que conlleve a un desarrollo integral.

El interés superior de la niñez es un principio fundamental en el ámbito de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes. Este principio establece que todas las decisiones y acciones que afecten a las y los niños deben priorizar su bienestar y desarrollo integral por encima de cualquier otro interés, ya sea particular, institucional o de otra índole.

Este principio rector que guía la interpretación y aplicación de la ley en asuntos relacionados con las y los niños; busca garantizar su bienestar, protección y desarrollo integral.

Por ello, las estancias infantiles y las guarderías desempeñan un papel fundamental en el bienestar y desarrollo de la niñez mexicana. Proporcionan un entorno seguro para las y los niños, lo que les permite recibir cuidado, atención y educación adecuados mientras sus padres trabajan o estudian. Esto no solo beneficia a las y los niños, sino también a sus familias y a la sociedad en general al promover la equidad y la igualdad de oportunidades desde temprana edad.

Lamentablemente, es una triste realidad el maltrato que algunas niñas y niños sufren en algunas estancias infantiles, especialmente en algunas administradas por el IMSS. Este maltrato puede manifestarse de diversas formas, desde abusos físicos hasta casos de abuso sexual, dejando a los menores en una situación de vulnerabilidad extrema.

Tal es el caso que se suscitó aquí en la Ciudad de Chihuahua, en donde una menor de edad presento señales de abuso en una guardería inscrita al IMSS, derivado de ello se opuso escrito y un recurso de queja ante el IMSS, los cuales no fueron resueltos por la autoridad en tiempo y forma y que a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna siendo omisos en sus obligaciones.

El artículo 296 de la Ley del Seguro Social, consagra el recurso de queja administrativa con la finalidad de dar a conocer las insatisfacciones de los usuarios por actos u omisiones del personal vinculados con la prestación de los servicios médicos; sin embargo, excluye la posibilidad de la queja

tratándose del personal e insatisfacción de las obligaciones que se derivan de la prestación de otros servicios, como lo es el de las estancias infantiles.

Este vacío normativo, implica que si un grupo de niñas y niños son abusados física o sexualmente en las guarderías del IMSS, no habrá forma inmediata de conocer la postura de la autoridad. Esta omisión, se puede traducir en delitos graves contra las infancias que pueden permanecer meses y años en el cajón. Si en las guarderías hay golpes, abusos sexuales, maltratos a los pequeños, pueden quedar inmunes por la dilación de la autoridad federal.

Estas omisiones y retardos a la justicia son una renuncia dolosa al interés superior de la niñez y al “derecho de prioridad” que deben garantizar todas las autoridades administrativas y tribunales judiciales. Este principio es una garantía de tutela y atención inmediata, así se establece en el artículo 17 de la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes. Así dice lo siguiente:

*Art 17. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos.*

La falta de mecanismos efectivos para proteger a las niñas y niños en las estancias infantiles deja a estos menores en una situación de absoluta indefensión. Es responsabilidad del IMSS y la Federación garantizar su bienestar y seguridad en todo momento, especialmente en entornos donde deberían recibir cuidado y protección.

Por ello, proponemos ante este pleno, que la presente iniciativa se remita al Congreso de la Unión para que en el artículo 296 de la Ley del Seguro Social, se inserte el derecho de prioridad de niñas, niños y adolescentes; además de extender la tutela en sede administrativa para que en ese mismo recurso de queja, sea procedente la reclamación contra prestaciones sociales, como el caso del servicio de guarderías. Elevarlo a la ley permitiría dar luz a

los reglamentos y lineamentos que produce el IMSS, así podríamos evitar que la demora y el tiempo perdido jueguen en contra de las y los niños que sufren abusos.

|  |  |
| --- | --- |
| **TEXTO VIGENTE** | **TEXTO PROPUESTA** |
| **[[1]](#footnote-1)Artículo 296.** Los derechohabientes podrán interponer ante el Instituto queja administrativa, la cual tendrá la finalidad de conocer las insatisfacciones de los usuarios por actos u omisiones del personal institucional vinculados con la prestación de los servicios médicos, siempre que los mismos no constituyan un acto definitivo impugnable a través del recurso de inconformidad.  El procedimiento administrativo de queja deberá agotarse previamente al conocimiento que deba tener otro órgano o autoridad de algún procedimiento administrativo, recurso o instancia jurisdiccional.  La resolución de la queja se hará en los términos que establezca el instructivo respectivo. | **Artículo 296.** Los derechohabientes podrán interponer ante el Instituto queja administrativa, la cual tendrá la finalidad de conocer las insatisfacciones de los usuarios por actos u omisiones del personal institucional vinculados con la prestación de los servicios médicos **y sociales**, siempre que los mismos no constituyan un acto definitivo impugnable a través del recurso de inconformidad.  El procedimiento administrativo de queja deberá agotarse previamente al conocimiento que deba tener otro órgano o autoridad de algún procedimiento administrativo, recurso o instancia jurisdiccional.  La resolución de la queja se hará en los términos que establezca el instructivo respectivo, **observando en todo momento el interés superior de la niñez conforme a lo establecido en la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes.** |

A través de esta iniciativa, tenemos una gran oportunidad para combatir los abusos y maltratos a menores de edad.

Desde el Grupo Parlamentario del PAN, la niñez es una prioridad en nuestra agenda política. Por ello, reafirmamos nuestro compromiso con esta causa y a favor de su bienestar.

Por lo anteriormente expuesto, solicito se apruebe ante el Congreso de la Unión el siguiente:

**DECRETO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se reforme el artículo 296 de la Ley del Seguro Social para que se **adicione el derecho de prioridad y la tutela efectiva de niñas, niños y adolescentes en materia de prestaciones sociales,** quedando de la siguiente manera:

“Artículo 296. Los derechohabientes podrán interponer ante el Instituto queja administrativa, la cual tendrá la finalidad de conocer las insatisfacciones de los usuarios por actos u omisiones del personal institucional vinculados con la prestación de los servicios médicos **y sociales**, siempre que los mismos no constituyan un acto definitivo impugnable a través del recurso de inconformidad.

El procedimiento administrativo de queja deberá agotarse previamente al conocimiento que deba tener otro órgano o autoridad de algún procedimiento administrativo, recurso o instancia jurisdiccional.

La resolución de la queja se hará en los términos que establezca el instructivo respectivo, **observando en todo momento el interés superior de la niñez conforme a lo establecido en la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes.**

**TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ECONÓMICO:** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría correspondiente del Congreso de la Unión para los efectos a los que haya lugar.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, a los 21 días del mes de febrero de 2024.

**A T E N T A M E N T E**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL**

**DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA**

**DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID**

**DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA**

**DIP. MARISELA TERRAZAS MUÑOZ**

**DIP. GABRIEL ÁNGEL GARCÍA CANTÚ**

**DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS**

**DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ**

**DIP. ISMAEL MARIO RODRÍGUEZ SALDAÑA**

**DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE**

**DIP. ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ**

**DIP. ROCÍO GUADALUPE**

**SARMIENTO RUFINO**

**DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS**

**DIP. CARLA YAMILETH RIVAS MARTÍNEZ**

**DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN**

**DIP. SAÚL MIRELES CORRAL**

1. [↑](#footnote-ref-1)